



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO NRO. 0214.

**REFERENCIA : DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO.**

DEMANDANTE : GENY AMPARO POSADA Y OTROS.

DEMANDADO : IVAN DARIO POSADA HENAO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00106-00.

ASUNTO : INADMITE DEMANDA.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 90 del C. G. P., el Juez declarara inadmisibile la demanda cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

Por su parte, establece el numeral 3 del artículo 88, ibídem, que el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones, siempre que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Pues bien, una vez revisadas las pretensiones de la presente demanda, se tiene, que la acumulación que pretende la parte demandante no reúne los requisitos legales, ya que las indicadas en los numerales 6° y 7°, se tramita bajo los ritos de un proceso distinto al que nos ocupa, como lo es el proceso liquidatorio de sucesión, contenido en el artículo 487 y siguientes del C. G. P., y en este caso nos encontramos frente a un proceso de jurisdicción voluntaria (art. 579 C. G. P).

De otra parte, se tiene, que en este caso en concreto no se encuentra acreditado el interés o legitimidad de los demandantes para la presentación de la demanda, ya que se indica acudir al proceso en calidad de hermanos del desaparecido IVAN DARIO POSADA HENAO; sin embargo, no se aporta el registro civil de nacimiento de este último que acredite dicha calidad, pues solo se aporta los certificados de nacimiento de los demandantes, resultando insuficiente el documento aportado (copia de cedula del desaparecido) para acreditar el parentesco familiar que ostenta con los demandantes.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOIO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, instaurada por medio de apoderado por los señores GENY AMPARO POSADA HENAO, ANGELA MARIA POSADA HENAO, FABIO HERNAN POSADA HENAO, MONICA CECILIA POSADA HENAO y OLGA LUZ HENAO OSPINA en favor del desaparecido IVAN DARIO POSADA HENAO, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante en este asunto, se le confiere personería al Dr. EMERITO CORDOBA BUENAÑOS, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro. 159.882 C.S. de la J. en la forma y términos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

JUZGADO PROMISCOIO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>068</u> fijado hoy <u>12-07-2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <i>Dairo Acuña</i> _____ El secretario
